

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NO. 003 DE 2018

(ABRIL 4 DE 2018)

“Por la cual se modifica la Resolución Orgánica N° 012 de 2014 y se regula el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Auditoría General de la República”

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 13 y 17 del Decreto Ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la Administración Pública tendrá un Control Interno que ejercerá en los términos establecidos en la Ley y su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política determina que las autoridades correspondientes en las Entidades Públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza, de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, artículo 13, establece que todos los organismos públicos deberán establecer, al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del Decreto 2145 de 1999, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que el numeral 5.1 del artículo 9 del Decreto Ley 272 de 2000 incluye como órgano de asesoría y coordinación al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que la Resolución Orgánica No. 012 de 2014 regula el Sistema de Gestión Integral, el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y del equipo técnico MECI-Calidad de la Auditoría General de la República.

Que los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, establecieron nuevos lineamientos en la conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y las funciones propias del mismo.

Que es necesario actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno según lo establecido en el Decreto 648 de 2017.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución Orgánica No. 012 de 2014 "Por la cual se regula el Sistema de Gestión Integral y el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y del equipo técnico MECI-Calidad de la Auditoría General de la República", en lo relativo al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º. Definición: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, será un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

Artículo 2º. Conformación: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

- 1) El Auditor General de la República, quien lo presidirá.
- 2) El Director de la Oficina de Planeación, quien es el representante de la Alta Dirección del Sistema de Gestión Integral (Meci-Calidad).
- 3) Los representantes del nivel directivo que designe el Auditor General de la República mediante acto administrativo.

El Director de la Oficina de Control Interno, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

Parágrafo Primero: Se podrá invitar a participar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a los funcionarios y personas que el Auditor General considere necesarios para el estudio de los temas a tratar.

Artículo 3º. Funciones: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de conformidad con lo estipulado en el Decreto 648 de 2017, cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuar como máximo órgano de consulta, coordinación y asesoría y evaluación del estado del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta:
8. Verificar y aprobar la documentación relacionada con el Sistema de Gestión Integral de la entidad.
9. Las demás que sean asignadas por la ley.

Artículo 4º Sesiones: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

Artículo 5º Funciones del secretario del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Corresponderá al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Auditoría General de República:

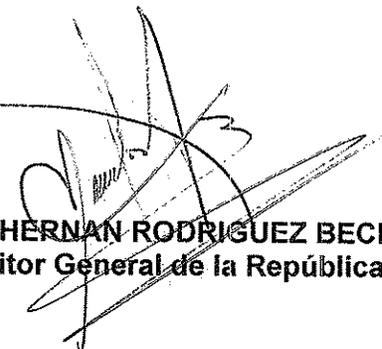
- a. Elaborar la agenda de cada reunión
- b. Remitir a los integrantes del Comité, con anticipación el orden del día, junto con los documentos soporte.
- c. Citar a las sesiones del Comité.
- d. Elaborar y suscribir actas correspondientes.
- e. Llevar el registro y control de las Actas de las sesiones.
- f. Hacer seguimiento a los compromisos acordados en el Comité.

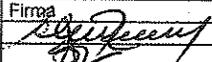
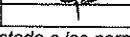
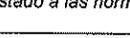
Artículo 6º Quorum deliberatorio y decisorio: Los análisis y las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se realizarán con la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión.

Artículo 7º Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 4º, 5º, 6º 7º, 8º y 9º de la Resolución N° 012 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Gloria Elena Riascos Mora, Directora de la OCI		22/02/2018
Revisado por:	Carlos Óscar Vergara Rodríguez, Director Oficina Jurídica		
Aprobado por:	Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Auditor General de la República		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.